

5513/3

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Numero 4963 de la Audiencia

Año de 194 4

Numero 23 de este Juzgado.

271.60

CONTRA.

Mariano Laserrada Martínez

VECINO DE

Olazón

SANCIÓN IMPUESTA _____

Secretaria de Don Luis Alvarez de Tocabalcaeta.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4953

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 256 contra Mariano Laserrada Marti por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Enero de 1949.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca

Don Fascual Jof. Cabrera Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 266-42,
seguido contra MARIANO LASERRADA MARTINEZ y del
cual es Juez Instructor Don Eusebio Sanz Blázquez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 126 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 266-42 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado MARIANO LASERRADA MARTINEZ, mayor de edad penal, natural y vecino de Alagon (Zaragoza) con anterioridad al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional era simpatizante con las ideas del Frente Popular, sin que apareciera estar afiliado a ningún partido, ni que hiciera propaganda. Después de iniciarse el Movimiento Nacional, acudió al llamamiento de su quinta, y el día 18 de Septiembre de 1.937, cuando se encontraba como cabo en la 3ª Compañía del 5º Batallón del Regimiento de Carros de Combate num. 2, en la Posición "Gallchode los Pinos" del Sector de Villamayor de Frente de Aragón, prestando iba a efectuar intercambio de prisa con los rojos, voluntariamente abandono nuestras filas pasándose a la enemiga, efectuándole únicamente con la primera puesta. En la zona roja fue interrogado, ingresando más tarde voluntariamente en un Regimiento de Caballería, continuando en esta situación hasta la terminación de la Campaña.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. sin circunstancias la pena de RECLUSIÓN

mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta e inhabilitación civil y expulsión de las filas de Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el mayor debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE prisión mayor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MARIANO LASERRADA MARTINEZ la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 27 de Febrero de 1943. El

Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 127 En Zaragoza a 4 de Marzo de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MARIANO LASERRADA MARTINEZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º
[Firma]

[Firma]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4963
contra Mariano Laserrada Martínez

de Olagoin (Zaragoza)

Juez Instructor de La Abundicia

Se inició el expediente en 25 de 1 de 1944

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de

Responsabilidades políticas.

Expte. nº4963

nº del Juzgado. 23

CONTRA

Mariano Laserrada Martínez.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que en el día de hoy comienza a instruir expediente sobre responsabilidad política contra el individuo y con los números anotados al margen, en virtud de orden de 25 de Enero último a la que se acompaña testimonio de sentencia pronunciada en sumarísimo de urgencia nº 266, sobre auxilio a la rebelión.

Dios guarde a V. E. muchos años

La Almunia a 3 de Febrero de 1944.



Juan Antonio Zaragoza

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial. Zaragoza.



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8675-2.º

31-3943 1754
R. J. 1798

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 266-42 instruída contra Mariano Lasa trada Martínez

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 27 de marzo de 1942

EL Capitán JUEZ:

Cipriano San Juan

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 266 del año 1942 contra *Mariano Laserna Martínez* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de *junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de *junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal dice que a su juicio
procede formar expediente a
Mercurio Laserna.

Zaragoza 10 Julio 1943

Pedro de la Fuente

Conforme

Diligencia. - Demuelto de Fiscalia hoy 15 Julio
de 1943.

[Signature]

Providencia. - Zaragoza trece Julio de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

P. S.
Señala
Barroeta

Pase al Pouente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. *cuatro*

Señores

Hillaruelo
Zejaola
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *La Alfranca* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4963 contra Mariano Basurada Mar-
tín, vecino de Aragón* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

PROVIDENCIA.- Juces La Almania tres de febrero de mil novecientos
Sr. Bayona. cuarenta y cuatro.

Por recibido el precedente testimonio y oficio al mismo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Laserrada Martinez vecino de Alagon, registrese en el libro correspondiente, de se partes de su incoación a los Excmos. Sres. Presidente de la Audiencia provincial y Fiscal de la de este Territorio, solicítense de las Autoridades que determina el artículo 48 de la Ley los oportunos informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con relación al inculgado, interesando también de la Alcaldía de la expresada localidad los familiares que dicho expedientado tiene a su cargo, ingresos que estos percibe y la dirección en que el encartado se encuentre a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y con el resultado de todo ello se acordase.

Lo acuerdo y firma SSe doy fé.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DIRECCIONIA.- Seguidamente se registra, se dan las partes y se libran los edictos para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y se oficia a la Alcaldía y Comandante de Puesto; doy fé.

[Firma manuscrita]



Expediente nº 23.

J

En contestación a su superior escrito de fecha 3 del actual, recibido en el día de ayer, tengo el honor de participarle que el individuo MARIANO LASERRADA MARTINEZ, antes del glorioso Alzamiento era simpatizante de izquierdas, ignorando si perteneció a alguna organización; a la iniciación del Movimiento se incorporó al Ejército Nacional cuando fué llamada su quinta, desertando después al Ejército rojo, ignorando su actuación posterior; en la actualidad se halla en esta localidad y no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alagón 7 de Febrero de 1.944.
El Comandante del Puesto,

Jose Domest
Castillo

Señor Juez de Instrucción del Partido.

La Almunia.



ALCALDIA

DE

ALAGON

(ZARAGOZA)

Núm. 299

En cumplimiento de lo que se me tiene ordenado, tengo el honor de informar a V.S. que según resulta de los datos y antecedentes que obran en éstas dependencias de mi cargo, el individuo MARIANO LASERRADA MARTINEZ con anterioridad al 18 de Julio de 1936, no se le conocia ninguna actividad politico social, fuera de su afinidad con los elementos que integraban el llamado "Frente popular" hasta que con posterioridad a esa fecha y con ocasion de hallarse cumpliendo el servicio militar, según versiones públicas, se pasó a la zona roja, desconociendo las causas que le impulsaron a tomar tal determinacion.

En la actualidad, en su estado de soltero, vive en compañía de sus padres en ésta localidad, ayudando a los mismos en las faenas agricolas a que se dedican.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alagon a 9 de Febrero de 1944.

El Alcalde.



Juan Larriba

Sr. Juez de Instruccion del Partido de LA ALMUNIA.

Diligencia = Magor con que el edicto acordado
aparece inserto en el Boletín oficial de la pro-
vincia correspondiente del diecisiete del actual;
La Almania de febrero de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.
Alvarez

En la actualidad, en su estado
Diligencia = Magor con que el edicto acordado
aparece inserto en el Boletín del Estado de fe-
cha veinticuatro de junio actual; doy fé. La Al-
mania de febrero de 1944.
veintiocho de junio de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Alvarez

Almania de febrero de 1944.
veintiocho de junio de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

E. 1.965.045

6

videncia- Juez Ejte. La Almunia a veintinueve de Diciembre de mil no-
Sr. Orna. ve cientos cuarenta y cuatro.

Visto el estado de las presentes actuaciones; y no
siendo Letrado el que provee y estando vacante este Juzgado, ele-
vense a la Superioridad para la resolución que se estime pertinen-
te.

Lo acuerdo y firma SSA doy fe

José M. Orna

Alvarez

Diligencia - En el siguiente día
se anota y se hace la remisión
acordada; doy fe.

Alvarez

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el presente expediente hoy
8 de Enero de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos, cua-
sesenta y cinco.

Hillaruelo. Al Ministerio Fiscal para que informe lo que
Tejada. estime procedente.

Barroeta. Lo acordaron los señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rubricado

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que con la actuación del Juez Instructor en los expedientes de responsabilidades políticas, es casi siempre de practicas de diligencias para las que no se exige la calidad de Letrado, proveyendo devolver a dicho Juez Instructor este expediente para que lo continúe hasta su terminación; practicando además de las diligencias de investigación el inventario valorado de los bienes del expedientado y sus cargas familiares, remitiéndolo despues a esta Audiencia o haciendo entrega del mismo al Juez propietario si hubiere de dictar por ser procedente el auto de sobreseimiento conforme al artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Zaragoza 11 de Enero de 1945

Alcaldes

Diligencia. - Demuelto de Fiscalia hoy 12
Enero 1945.

Providencia. - Poragosa trece Enero mil
novecientos cuarenta y cinco

Hillaruelo
Sejasta
Barroeta

Pase al Porcentaje

República

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado.

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 22 de Enero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos cua-
Señeres.- renta y cinco.

Millaruelo De conformidad con el dictamen del Ministerio Fis-
Tejada. cal y para la practica de las diligencias interesadas
Barreeta. per el mismo, remitase el presente expediente al Juz-
gado.

Le acordaren los señeres expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifice.

Rubrica Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Diligencia - Recibido en este día
doy fe;

La Alumna diez de febrero 1965.

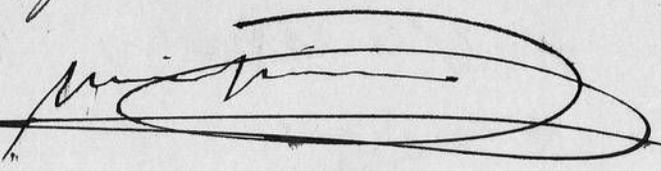
Alvarez

Providencia - Juez (La Alumna doce
Sr. Juvencio) de febrero de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Guárdese y cúmplase cuanto
se ordena por la Superioridad, y
librese lo necesario para su cumpli-
miento.

Lo acordó y firma J. G.;

doy fe;

E/ 
Luis Alvarez

Diligencia - En el mismo día se
libra orden al Juzgado de Ma-
gan; doy fe.

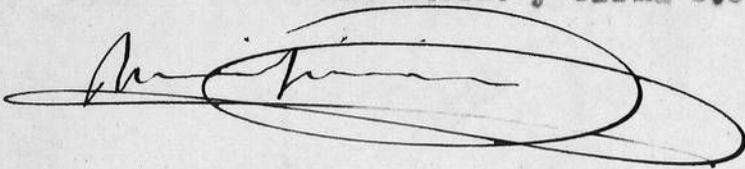
Alvarez

E. 1.965.932

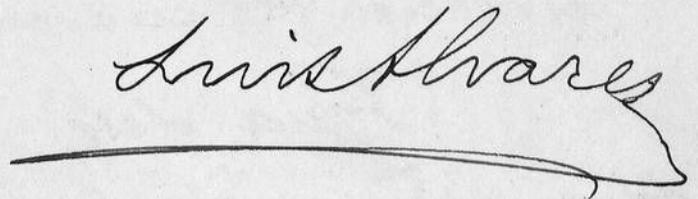
PROVIDENCIA= Juez La Almania a veintiseis de abril de mil novecientos
Sr. Jimenez cuarenta y cinco.

Vista la Orden Circular del Tribunal Nacional
de Responsabilidades Politicas, elevense al mismo las presentes ac-
tuaciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efectos
que procedan.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé,



Tris
Tris
Tris



DILIGENCIA- En el siguiente día se hace la remisión acordada a la Superioridad; doy fé.

Alvarez

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm.

27765

Responsable

Mariano Laserrada

(Al contestar cítese la referencia)

tinog

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 19 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946

L. Carrancho

Sr. Juez de Instrucción de

Almudena de Dña Godina

Providencia - Juez

La lnumia caotrc de Junio de mil

Sr. Gil novecientos cuarenta y seis.

Cuádes y cumpla cuanto se ordena por la Superia
ridad e la anterior carta órden- acúsesse recibo y librese órdeb
para la notificación al interesado y los edictos correspondien
tes y demás necesario para su ebido cumplimiento

Lo acordó y firma S. Sa; d oy fé

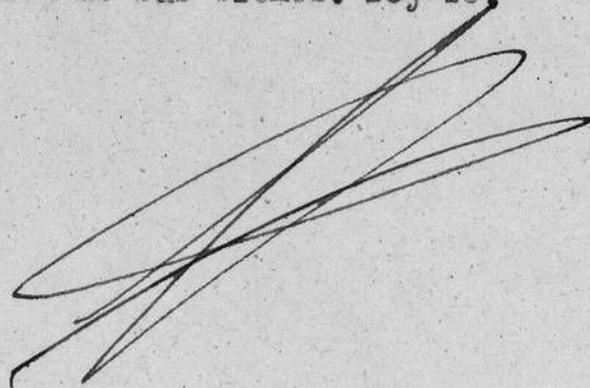
Diligencia - Seguidamente se acusar recibo y se libra órden al

Juzgado



Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid 27 de mayo de 1914

DILIGENCIA.- La Almania de Doña Godina, veintinueve de abril de mil no-
vecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en
el Boletín Oficial de la provincia número ciento cuarenta y dos de
fecha 24 de junio de 1946, aparece publicado el edicto que se man-
dó insertar en dicho periódico oficial para hacer saber el sobresei-
miento del presente expediente y que el encartado ha recobrado la
libre disposición de sus bienes. Doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the typed text.

R/- 48-46.

Exp.4963

De orden de S.Sa. y en méritos de lo acordado por la Superioridad en expediente de responsabilidades políticas anotado al margen; se dirige a V. la presente para que se haga saber que por auto de 19 de Julio último la Comisión Liquidadora ha acordado el sobreseimiento provisional y que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas incluso el nombramiento de Administradores e interventores y que devuelvan los bienes intervenidos y productos líquidos de los mismos al encartado vecino de esa Mariano Laserrada Martinez

Dios guarde a V. muchos años

La Almería 14 de Junio de 1946



Luis Alvarez

Sr. Juez Comarcal de Alagón

videncia Juez Sr.Flaquer.= Alagón quince de junio de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en
la anterior carta orden.Practíquese la notificación a que la -
misma se contrae y repórtese después de dejar la correspondien-
te nota en su lugar.

Lo mandó y firma S.S^a.de que doy fé.



Jose Ma Flaquer

Adolfo Sagrario

NOTIFICACIÓN.= En el mismo día yo el Secretario,teniendo ante mí
en estrados y previo aviso al vecino Masiano Laserrada Martinez
le notifiqué por lectura y copia el contenido de la anterior
carta orden.Queda enterado,se dá por notificado y firma,de que
doy fé.

Masiano Laserrada

Sagrario

Con la misma fecha se reporta quedando nota bastante en su lu-
gar y doy fé.

Sagrario

PROVIDENCIA - Juez
Acstal. Sr. Gil.

La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo
dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero
último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fé.

Cumplido seguidamente; doy fé.